



Cut: 134330-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 457 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 02 MAR. 2017

VISTO:

El expediente con registro CUT N° 134330-2013, seguido por la empresa Los Portales S.A., con RUC N° 20301837896, sobre Extinción de Derecho de Uso de Agua otorgado al predio U.C. N° 068726 (Antes U.C. N° 17478), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre ellos, la causal de caducidad, la cual según el artículo 71° de la precitada Ley, se produce por muerte del titular; vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho; y falta de ejercicio del derecho durante dos (02) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (05) años, sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular, concordante con el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, mediante escrito del visto, el señor Hugo José Lecaros Vertiz, y el señor Romel Omar Paredes Palacios, apoderados de la empresa Los Portales S.A., solicitaron la extinción del derecho de uso de agua otorgada en el predio de su propiedad, signado con U.C. N° 068726 (Antes U.C. N° 17478), adjuntando las instrumentales que obran en el expediente, de folios 03 al 43;

Que, el expediente administrativo fue evaluado por la Administración Local de Agua Ica, emitiendo el Informe Técnico N° 040-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/SACM, mediante la cual señala que la empresa recurrente ha acreditado la propiedad del predio con U.C. N° 068726 (Independizado del predio con U.C. N° 17478), ubicado en el sector Macacona, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica. Además señala que se verificó con fecha 22.10.2014, que dicho predio no cuenta con cultivos instalados y se encuentra con viviendas construidas, constatándose que en el predio no se viene desarrollando actividad



agrícola. Por otro lado, de acuerdo a lo informado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica- Clase B, mediante el Oficio N° 273-2014-JUACRI, se señala que el predio no se encuentra inscrito en su registro de regantes de uso de agua con fines agrarios, por lo que no registra pagos efectuados. Asimismo, revisado el Registro Administrativo de derechos de Uso de Agua (RADA), en el predio materia del presente, no se ha otorgado licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas;

Que, mediante Informe Técnico N° 077-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/LEMP, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, señala que se ha constatado que no se ha otorgado licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, sobre el predio materia de la solicitud, por lo que corresponde desestimar el pedido de la empresa recurrente;

Que, de la revisión del expediente se advierte que no se ha acreditado licencia alguna a extinguir, toda vez que no obra en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Administración Local de Agua Ica y no está inscrito en el registro de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B, por lo que, no habría licencia por extinguir, careciendo de objeto pronunciarse por la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 556-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de extinción de la licencia de uso de agua Superficial con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola);

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo previsto por literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada por la empresa Los Portales S.A., con RUC N° 20301837896, sobre Extinción de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícolas) sobre el predio con U.C. N° 068726 (Independizado del predio con U.C. N° 17478), ubicado en el sector Macacona, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, toda vez que respecto de dicho predio, no se ha acreditado, que se haya otorgado la licencia a extinguir;

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa Los Portales S.A., poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA

Director (e)

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha